



REF: SMB/URBANISMO

ASUNTO: Informe jurídico Entrada 2019010050E

INFORME

En relación con la solicitud presentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y ESPACIOS PROTEGIDOS, PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA con registro de entrada nº 2019010050E, para “PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO SUBCENTRO PARA LA DEFENSA FORESTAL ADSCRITO AL PLAN INFOCA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARBATE.”, la Letrada que suscribe tiene el honor de informar:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 7 de Abril de 2021, tiene entrada nº 2021003630E informe de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Cádiz, “ SOBRE CONSULTA EN RELACIÓN A LA NECESARIEDAD DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO SUBCENTRO PARA LA DEFENSA FORESTAL ADSCRITO AL PLAN INFOCA EN BARBATE”, de fecha 6 de abril de 2021 y suscrito por que concluye que:

“...En aplicación del procedimiento establecido en la LOUA para las Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, y del régimen de usos establecido por el PGOU de Barbate, entendemos que se hace necesaria la tramitación de un Proyecto de Actuación, que recoja las determinaciones establecidas en el artículo 42 de la LOUA. Sin perjuicio de que la competencia para establecer la concurrencia del interés público y la admisión a trámite del Proyecto de Actuación, en virtud del artículo 43.1.b) corresponde al Ayuntamiento...”

SEGUNDO.- En fecha 4 de Mayo de 2021, por el Arquitecto del SMU se emite informe al meritado proyecto de actuación en el que se concluye que:

Por lo anteriormente expuesto y estudiado el documento presentado, de acuerdo con el criterio de interpretación de la ordenanza del técnico que suscribe, el uso objeto del proyecto puede entenderse como autorizable, por el Plan Vigente, cumpliendo con todos los parámetros aplicables según el mismo, y por tanto el presente PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO SUBCENTRO PARA LA DEFENSA FORESTAL ADSCRITO AL PLAN INFOCA EN BARBATE puede ser informado FAVORABLEMENTE, para continuar con su tramitación, frente a los Organismos Sectoriales competentes (Ordenación del Territorio, Medio Ambiente,

Código Seguro De Verificación:	rXASPIWu0SndSR1CzZpvnvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	13/05/2021 10:52:58
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rXASPIWu0SndSR1CzZpvnvQ==		





Parque Natural, Vías Pecuarias, etc), de acuerdo con el informe jurídico que se elabora al respecto.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, define las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, como las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos con régimen jurídico de no urbanizable. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 42, 43, 52.1.C) y 172.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— El artículo 13.2 g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

— El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

TERCERO. Las actuaciones de interés público requieren la aprobación del Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

CUARTO. El artículo 172.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que cuando los actos que se pretendan realizar en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable y tengan por objeto las actuaciones de interés público a que se refiere el artículo 52.1 C) se requerirá la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.

Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en las que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

Código Seguro De Verificación:	rXASPIWu0SndSR1CzZpvnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	13/05/2021 10:52:58
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rXASPIWu0SndSR1CzZpvnQ==		





—Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.

—Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.

—Afectar a la ordenación estructural del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.

—En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un Proyecto de Actuación.

QUINTO.- La aprobación supone que se deberá abonar en concepto de prestación compensatoria el equivalente al diez por ciento del importe de la inversión, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras, así como asegurar la prestación de garantía por cuantía del diez por ciento del importe de la amortización de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, teniendo estos actos una duración limitada, según dispone el art. 52.4 y 5 de la LOUA.

La prestación compensatoria la gestionará el municipio y deberá destinarla necesariamente al Patrimonio Municipal de Suelo.

SEXTO.- Es de aplicación al expediente que nos ocupa, la recomendación emitida por la Junta de Andalucía y remitida a todos los Ayuntamientos, sobre la posibilidad de acordar la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 33 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al procedimiento para la aprobación de instrumentos de planeamiento.

El artículo 33.1 de Ley 39/2015 establece que cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. El apartado 2 del mismo artículo, precisa que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

La propuesta de utilizar el procedimiento de tramitación de urgencia para los instrumentos de planeamiento, se justifica en las incertidumbres derivadas de la crisis sanitaria provocada por el virus COVID-19, que hacen prever, junto al contexto global, una mayor desaceleración del crecimiento económico.

Código Seguro De Verificación:	rXASPIWu0SndSR1CzZpvnvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	13/05/2021 10:52:58
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rXASPIWu0SndSR1CzZpvnvQ==		





Esa desaceleración anunciada y el reconocimiento del retraso en la tramitación de los instrumentos de planeamiento conforme a los procedimientos legal y reglamentariamente establecidos justificaría la tramitación por urgencia.

CONCLUSIONES

En consecuencia, visto los preceptos citados, el informe FAVORABLE del Arquitecto del Servicio Municipal de Urbanismo esta Letrada, salvo mejor criterio, informa favorablemente la continuación de la tramitación del expediente de aprobación de Proyecto de Actuación conforme al procedimiento a seguir que a continuación se transcribe:

A. Recibida la solicitud del interesado, por parte de los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe para comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en virtud del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (Informe del Técnico de fecha 4/5/2021)

B. Visto el anterior informe, el Alcalde resolverá sobre la admisión o no a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la mencionada norma.

C. Admitido a trámite el Proyecto, será sometido a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto. Se podrán reducir los plazos a la mitad, si se tramita el expediente por urgencia, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015.

D. Así mismo, se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo, ésta deberá emitir el informe en plazo no superior a treinta días.

En virtud del artículo 13.2 g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el órgano competente para emitir este informe será la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

E. El Pleno del Ayuntamiento, en virtud del artículo 43.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, será el competente para resolver, motivadamente, sobre la aprobación o no del Proyecto de Actuación.

F. Emitido el acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento, el mismo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el portal de transparencia.

G. El promotor deberá solicitar licencia urbanística en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación.

Código Seguro De Verificación:	rXASPIWu0SndSR1CzZpvnQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	13/05/2021 10:52:58
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rXASPIWu0SndSR1CzZpvnQ==		





Ayuntamiento de
Barbate
www.BARBATE.es

Es cuanto tengo el honor de informar, en Barbate a la fecha de la firma digital

LA ASESORA JURÍDICA
Fdo.- Sara Melgar Barroso.

Código Seguro De Verificación:	rXASPIWu0SndSR1CzZpnvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sara Melgar Barroso	Firmado	13/05/2021 10:52:58
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rXASPIWu0SndSR1CzZpnvQ==		

